

1

fca
ATHA-DAM-FSA-004-059

DIPUTACION GENERAL
DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA.

Seccion de Policia.

Circular.

El Señor Superintendente general de Policia del Reino con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

„Sabiéndose en esta Superintendencia general que en varios pueblos de algunas Provincias no cuidan los encargados de policia de que los pasaportes que expiden sean extendidos con la claridad que es debida, y sin equivocaciones que pueden comprometer la identidad de sus portadores; que en cuanto al señalamiento del término de su validacion se olvidan de lo terminantemente prevenido en el artículo 89 capítulo 12 del Reglamento para las Provincias, como asimismo de lo que prescribe el artículo 88 del mismo que designa las personas que únicamente pueden obtenerlos gratis: y por último que tampoco observan estrictamente las reglas que respecto á los de los extranjeros estan establecidas en el artículo 89 capítulo 10 del Reglamento de Madrid y circular de 21 de Diciembre de 1826 expedida por esta Superintendencia general; he resuelto que V. S. disponga por cuantos medios le dicte su acreditado celo que por los dependientes del ramo en esa Provincia, se observe puntualmente y con el mayor esmero cuanto se establece por el reglamento y órdenes que rigen en la materia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1832.
Marcelino de Latorre.—Sr. Subdelegado principal de Policia de Alava.”

Lo traslado á V. para su puntual y debido cumplimiento aclarándole para que no alegue ignorancia que las citas que el preinserto oficio hace de los Reglamentos de Madrid y Provincias, son las siguientes:

1.^a

Artículo 89 capítulo 12 del Reglamento para las Provincias,

A los arrieros y tragineros se les expedirán los pasaportes por seis meses. Por el mismo tiempo se les expedirán á los que tengan ocupaciones habituales ó frecuentes en un punto distante mas de seis leguas de su domicilio. Unos y otros estan obligados á hacer los refrendos que se previenen en los mismos pasaportes. A todos los demas que soliciten pasaporte uno cada vez que hayan de emprender su viage.

2.^a

Artículo 88 capítulo 12 del mismo Reglamento,

Por la expedicion de los pasaportes se cobrarán las retribuciones señaladas en el decreto de 8 de Enero. Las refrendaciones serán gratuitas. A los pobres de solemnidad se les expedirán gratis los pasaportes.



3.^a
Artículo 89 capítulo 10 del
Reglamento de Madrid.

El Superintendente general de Policía no podrá retener el pasaporte á ningun extranjero que lo traiga en regla ni darle otro nuevo en lugar del de que sea portador, sino que debe refrenar el que se le presente.

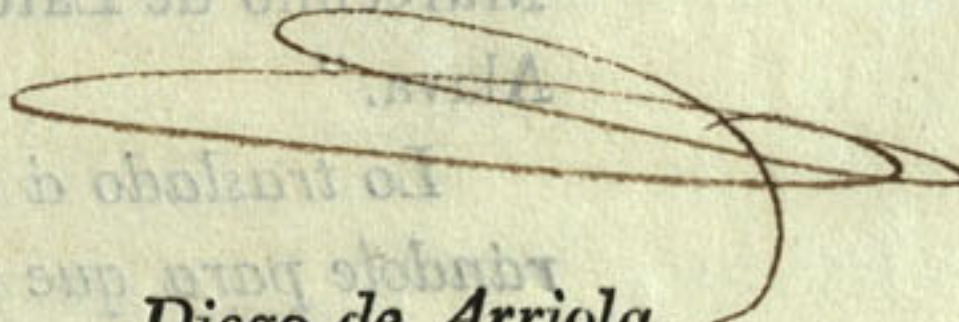
4.^a
La circular de 21 de Diciembre de 1826.

Manda que á los extranjeros avecindados en España se les obligue á obtener sus pasaportes de la Autoridad de Policía y á los que no lo sean que los tomen de los Cónsules de sus Naciones con la precisa circunstancia de visarlos en seguida por la Policía del pueblo en que lo reciban.

Hay otras varias órdenes que rigen en la materia, de ellas diferentes se han circulado y otras no, por no corresponder á las atribuciones de los Alcaldes, y por esta razon extracto las principales que pertenecen á V. y son: 1.^a Que compete á la Diputacion el dar pasaportes para Madrid, Sitios Reales y paises extranjeros, y que no pueden los Alcaldes expedir ninguno para aquellos puntos. 2.^a Que no debe darse á ningun jornalero pasaporte por mas término que el de un mes. 3.^a Que no se dé pasaporte al que lo solicite para peregrinar ó postular, á no ser que el interesado presente la licencia del Diocesano.

Ademas de esto recuerdo á V. todo lo prevenido en el Reglamento del ramo sobre el particular, advirtiéndole que cualesquiera falta que en lo sucesivo note en contravencion á lo dispuesto en las indicadas órdenes y mencionados Reglamentos castigaré con rigor.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 15 de Junio de 1832.


Diego de Arriola.

Señor Alcalde de

Amara